

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA C.C. Nro. 1.152.456.256
AGENTE OFIICIOSO	NORA LILIANA BARRERA MORENO C.C. Nro.43.432.437
ACCIONADO	<ul style="list-style-type: none">PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.ACOOMEVA EPSSUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00040 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Derecho a la Salud
DECISIÓN	Admite y CONCEDE MEDIDA

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta 2368 del 24 de enero de 2022, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5,10, 13 siguientes del Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992,1382 de 2000 y 1983 de 2017, se **ADMITE**, la acción de tutela promovida por **ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA** con C.C Nro. **1.152.456.256**, por intermedio de su señora madre NORA LILIANA BARRERA MORENO identificada con C.C Nro. 43.432.437 como agente oficioso, en contra de la **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS, COOMEVA E.P.S, y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

MEDIDA PROVISIONAL: Con fundamento en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el accionante solicita una **MEDIDA PROVISIONAL**, con sustento en el siguiente argumento:

“Con todo respeto le solicito, Señor Juez, se conceda a mí favor la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y ordene a las accionadas que de manera inmediata gestionen lo necesario y garanticen que el tratamiento quirúrgico que requiere Andrés Santiago se practique de manera inmediata, de lo contrario ya no podrá hacerse tal como consta en la Historia Clínica”,

El inciso 4° del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que desarrolla la Acción de Tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el juez, de oficio o a petición de parte, puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos u omisiones, atendiendo las circunstancias del caso.

De acuerdo con los documentos aportados a la acción de tutela, la historia clínica del accionante, el despacho advierte la orden reiterada de sus médicos tratantes y la necesidad del procedimiento quirúrgico “(..) Cirugía del acetábulo con la subespecialidad de pelvis y acetábulo” en “ (..) otra institución ante la falta de recurso humano en esta institución para la cirugía que el pte requiere”(Folio 44 de la historia clínica) y la urgencia de operar “(..) antes de que lleguen a los 15 días porque después se hace casi que imposible operarla(..)”(Folio 28 historia clínica), es evidente que existe una situación de riesgo en la que puede verse comprometida la recuperación de la salud y la integridad de **ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA**.

Bajo estas condiciones, el juzgado **CONCEDE** la **MEDIDA PROVISIONAL** y en consecuencia se ordenará a **COOMEVA E.P.S** que, de manera **INMEDIATA**, autorice y programe la realización de la **CIRUGÍA DEL ACETÁBULO CON LA SUBESPECIALIDAD DE PELVIS y ACETÁBULO**, prescrita por el médico tratante al afiliado **ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA**, identificado con C.C Nro. **1.152.456.256**, en una IPS que cuente con el servicio requerido por el paciente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a los representantes legales de las entidades accionadas, para que en un término perentorio de **DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos y la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, al correo institucional j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, para tal efecto, se remitirá copia del auto admisorio y de la tutela con sus anexos, advirtiendo que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8982ea8ab5c38f7c4d7d6fd95380c9b22df7f146afe9c1302fd4e0e3bc9553

Documento generado en 25/01/2022 08:14:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>